

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 3 de diciembre de 1998****por la que se completa la definición de la forma de delincuencia «trata de seres humanos»
incluida en el anexo del Convenio Europol**

(1999/C 26/05)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el apartado 3 del artículo 43 del Convenio, basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol)⁽¹⁾,

Vista la decisión adoptada por el Consejo el 4 de diciembre de 1997 de completar la definición de la «trata de seres humanos» incluida en el anexo del Convenio Europol,

Tras debate del asunto en el Consejo de administración de Europol,

DECIDE:

Artículo 1

La definición de la forma de delincuencia «trata de seres humanos» incluida en el anexo del Convenio Europol se modificará de la manera indicada a continuación:

«— “trata de seres humanos”: el acto de someter a una persona al poder real e ilegal de otras personas mediante la violencia o mediante amenazas o abusando de una relación de autoridad o mediante engaño, en particular con objeto de entregarla a la explotación de la prostitución ajena, a formas de explotación y de violencias sexuales respecto de menores de edad o al comercio ligado al abandono de niños. Estas formas de explotación incluyen asimismo las actividades de producción, venta o distribución de material de pornografía infantil;».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 1998.

Por el Consejo
El Presidente
K. SCHLÖGL

⁽¹⁾ DO C 316 de 27.11.1995, p. 1.